



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** SEMARNAT-04-006. Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental. 12/DC-0134/12/22
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 4 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA\_17\_2023\_SIPOT\_2023\_DIT-545-2023-SE en la sesión celebrada 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Disponibile para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_17\\_2023\\_SIPOT\\_2023\\_DIT-545-2023\\_SE.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/DC-0134/12/22  
Número de referencia: C221372

Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de febrero del 2023.

Oficio No. ORE-SCPARN-UGA-00068-2023.

**C. Oliver Fernández Mena.**  
**Pormovente del proyecto.**  
**Villa Antonia, Calle Coral,**  
**Fraccionamiento Guitarrón, C.P. 37880,**  
**Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.**

En atención a su solicitud de exención con fecha 14 de diciembre del 2022, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación en el Estado de Guerrero, el 16 de diciembre del 2022, registrada con número de bitácora **12/DC-0134/12/22** y número de documento **C221372** en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT), a través del cual solicita la autorización en materia de impacto ambiental, del proyecto **“Rehabilitación de Helipuerto y Palapa de Acceso, infraestructuras existentes”**, con pretendida ubicación en la propiedad privada denominada Villa Antonia, Calle Coral, lotes J-1, K y L-1. Fraccionamiento Guitarrón, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

Sobre el particular, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, procedió a revisar la documentación presentada en la solicitud de Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para el proyecto;

## RESULTANDO

I. Que el motivo de la presente exención consiste en:

Para la rehabilitación del helipuerto se desarrollarán actividades que se dividirán en dos etapas; estas actividades se describen a continuación:

### Preliminares y demolición

En esta etapa se habilitará el área de trabajo para almacenamiento de materiales; asimismo, se colocarán señalizaciones y contenedores debidamente rotulados de acuerdo con la normatividad correspondiente a la materia (Zona Federal por la cercanía con la playa y Residuos).

Dada la ubicación del proyecto se llevará a cabo una fabricación de tarima de madera sobre andamios dentro del mar como protección al área por el tiempo que duren las actividades; además, se colocará una protección con malla tipo chinchorro con morillo de madera para el proceso de demolición y construcción. Una vez terminada la rehabilitación, esto se desmontará y se realizará la disposición correspondiente de los residuos.

Se llevarán actividades de corte con equipos de disco para delimitar áreas a demoler, posteriormente se llevará a cabo la demolición de piso de concreto armado con demoledor y el material obtenido se cargará y se trasladará en camión para su disposición.

### Sustitución de vigas de acero y concreto

Una vez concluida la etapa preliminar se ejecutará la sustitución de vigas de acero IPR de 12” y se le brindará protección de viga de acero con primario y esmalte marino marca Nervión; además de descarnar con equipo mecánico y manual el concreto dañado hasta pasar al acero y sustituir el acero de refuerzo y en caso de requerirse se realizará la limpieza con carda metálica. Finalmente se realizará el colado in situ con concreto lanzado de alto desempeño.





**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/DC-0134/12/22  
Número de referencia: C221372

Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de febrero del 2023.

Oficio No. ORE-SGPARN-UGA-00068-2023.

Superficie por ocupar para actividades temporales:

Actividad	Superficie (m <sup>2</sup> )
Fabricación de tarima de madera sobre andamios dentro del mar	80
Protección con malla tipo chichorro	60
Superficie total	140

Superficie por ocupar de la rehabilitación de infraestructura ya existente:

Actividad	Superficie (m <sup>2</sup> )
Corte de equipo con disco para delimitar área a demoler	1
Descarnar con equipo mecánico y manual concreto dañado hasta pasar acero y colado en sitio con concreto lanzado	22
Superficie total	23

**Coordenadas del proyecto.**

Vértice	x	y	Vértice	x	y	Vértice	x	y
1	408451.871	1861486.65	46	408433.128	1861474.71	91	408439.361	1861489.18
2	408451.664	1861485.55	47	408432.55	1861474.53	92	408439.365	1861489.2
3	408451.562	1861485.28	48	408432.011	1861474.25	93	408439.374	1861489.26
4	408451.541	1861485.23	49	408431.527	1861473.89	94	408439.452	1861489.77
5	408451.52	1861485.17	50	408431.112	1861473.44	95	408439.865	1861490.35
6	408451.487	1861485.08	51	408430.778	1861472.94	96	408440.266	1861491.03
7	408451.412	1861484.71	52	408430.535	1861472.38	97	408440.696	1861491.53
8	408451.297	1861484.58	53	408430.389	1861471.8	98	408440.737	1861491.58
9	408451.27	1861484.51	54	408430.346	1861471.19	99	408440.79	1861491.65
10	408450.699	1861483.54	55	408430.406	1861470.59	100	408441.403	1861492.51
11	408450.24	1861483.01	56	408430.568	1861470.01	101	408442.457	1861492.92
12	408450.14	1861482.89	57	408430.826	1861469.46	102	408442.638	1861493.02
13	408449.97	1861482.69	58	408431.174	1861468.96	103	408442.69	1861493.05
14	408449.105	1861481.99	59	408431.601	1861468.53	104	408442.743	1861493.08
15	408448.357	1861481.56	60	408432.095	1861468.18	105	408442.836	1861493.13
16	408448.304	1861481.54	61	408432.642	1861467.92	106	408443.892	1861493.51
17	408448.252	1861481.51	62	408433.225	1861467.75	107	408444.006	1861493.52
18	408448.129	1861481.44	63	408433.827	1861467.69	108	408445.049	1861493.93
19	408447.073	1861481.07	64	408433.837	1861467.49	109	408445.107	1861493.95
20	408445.969	1861480.88	65	408433.848	1861467.29	110	408445.208	1861493.99
21	408445.841	1861480.89	66	408433.935	1861465.59	111	408447.498	1861493.42
22	408445.781	1861480.89	67	408433.946	1861465.39	112	408447.556	1861493.4
23	408445.721	1861480.89	68	408433.956	1861465.19	113	408447.614	1861493.39
24	408444.85	1861480.9	69	408432.905	1861465.27	114	408448.897	1861493.07
25	408443.75	1861481.1	70	408431.884	1861465.53	115	408449.725	1861492.16
26	408443.506	1861481.2	71	408430.924	1861465.97	116	408449.766	1861492.12
27	408443.45	1861481.22	72	408430.054	1861466.57	117	408449.812	1861492.07
28	408443.394	1861481.24	73	408429.301	1861467.3	118	408451.382	1861490.36
29	408442.703	1861481.5	74	408428.688	1861468.16	119	408451.426	1861490.19
30	408441.74	1861482.07	75	408428.232	1861469.11	120	408452.034	1861487.84
31	408441.277	1861482.47	76	408427.949	1861470.13	121	408452.02	1861487.76
32	408441.232	1861482.51	77	408427.846	1861471.18	122	408452.008	1861487.7
33	408441.18	1861482.55	78	408427.927	1861472.23	123	408451.996	1861487.64
34	408440.891	1861482.8	79	408428.189	1861473.25	124	408451.876	1861487.04
35	408440.182	1861483.66	80	408428.625	1861474.21	125	408451.871	1861486.65
36	408439.812	1861484.32	81	408429.22	1861475.08			
37	408439.782	1861484.37	82	408429.957	1861475.83			
38	408439.753	1861484.43	83	408430.815	1861476.45			
39	408439.633	1861484.64	84	408431.765	1861476.9			
40	408439.263	1861485.69	85	408432.78	1861477.19			
41	408439.26	1861485.71	86	408432.866	1861477.19			
42	408434.941	1861485.49	87	408432.316	1861487.86			
43	408435.491	1861474.82	88	408439.149	1861488.21			
44	408434.334	1861474.76	89	408439.301	1861489.02			
45	408433.729	1861474.79	90	408439.348	1861489.14			
Superficie total = 209.143 m <sup>2</sup>								





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/DC-0134/12/22  
Número de referencia: C221372

Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de febrero del 2023.

Oficio No. ORE-SGPARN-UGA-00068-2023.

## CONSIDERANDO

- II. Que mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00014-2023, de fecha 09 de enero del 2023, esta Oficina de Representación en el Estado de Guerrero, solicito información adicional al promovente.
- III. Que mediante el oficio de fecha 02 de enero del 2023, ingresado a esta Oficina de Representación en el Estado de Guerrero el 03 de febrero del 2023, el promovente ingreso la información en cumplimiento a lo anteriormente señalado, misma que quedo registrada en el Sistema Nacional de Tramites SINAT con número de documento 12D3A-00117/2302, ref. 230210.
- IV. Que de acuerdo a lo manifestado por el promovente, la rehabilitación y mantenimiento se realizara sobre la misma superficie de la construcción existente desde antes de la entrada en vigor de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- V. Que el proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal o estatal o Regiones Hidrológicas Prioritarias o Área de Importancia para la Conservación de las Aves, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional para el Uso y Conservación de la Biodiversidad.
- VI. Que las obras y actividades del proyecto se pretenden realizar en una zona ya impactada y que por lo tanto no afectará especies que estén en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que se refiere a la "Protección Ambiental-Especies Nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010.
- VII. Para el presente proyecto no se requiere de remoción vegetal forestal de selvas o de zonas áridas.

De acuerdo con la información contenida en su solicitud, las obras y actividades del Proyecto, y dado que las obras y actividades del Proyecto, no afectará individuos de especies de flora y fauna listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determina que el mismo, no requiere de la evaluación en materia de Impacto Ambiental y que su ejecución no ocasionara desequilibrios ecológicos ni rebasara los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistema, **por lo que se ajusta a lo establecido en el párrafo III del artículo 6° del RLGEEPAMEIA**, que establece las condiciones por las cuales una obra o actividad **puede ser exentada de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.**

Con base en lo anterior, y con fundamento en los Artículos 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción VII, X y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Proyección al Ambiente; 5, inciso O) y R), 6 penúltimo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada; 32 bis, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determina, que las obras y actividades del **proyecto, quedan exentas de presentar la manifestación de impacto ambiental, de carácter Federal.**



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en Guerrero**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
**Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora 12/DC-0134/12/22  
Número de referencia: C221372

Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de febrero del 2023.

Oficio No. ORE-SGPARN-UGA-00068-2023.

No obstante lo anterior, el promovente deberá apegarse a lo señalado en el Artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras y actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia Ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.

**La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas correspondientes al proyecto.** Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; es obligación de la promovente tramitar y obtener autorizaciones, concesiones licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requisito para la construcción y operación del mismo. **Esta autorización no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales**, con fundamento al artículo 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121 y 122 de su reglamento, así como **tampoco constituye una concesión de la Zona Federal, Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar**, quedando a salvo las acciones que determine la Comisión Nacional del Agua, así como esta misma Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente al uso de suelo indicado por el promovente y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al PEIA, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitará a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones, competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el artículo 115 Constitucional. En su caso, sería competencia de los H. Ayuntamientos Municipales o del Gobierno del Estado, de acuerdo a los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio y/o Planes de Desarrollo Urbano.

La vigencia de la presente exención será acorde a la otorgada por las autoridades competentes para la realización de las obras y/o actividades.

En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el promovente deberá notificarlo de manera previa a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, quien determinara lo procedente en la materia.

Queda prohibido, realizar las actividades o acciones siguientes:

1. Queda prohibido la carga y descarga de combustible.
2. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*  
Año de *Magón*  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

## Oficina de Representación en Guerrero Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/DC-0134/12/22

Número de referencia: C221372

Acapulco de Juárez, Gro., a 13 de febrero del 2023.

Oficio No. ORE-SGPARN-UGA-00068-2023.

3. Depositar cualquier tipo de residuo al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas, para el caso de los residuos de manejo especial derivados de la demolición, deberá solicitar la autorización ante la autoridad ambiental Estatal para su disposición final.
4. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia calles y terrenos.
5. Realizar la quema de materiales de desecho.
6. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.
7. Utilizar el área para acciones diferentes, únicamente podrá ser utilizada para aterrizaje y despegue.

El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomado por verídica la información presentada, en caso de existir falsedad de información, la **promovente** será acreedor de las sanciones correspondiente, de acuerdo a los artículos 247 fracción I y 420 Quater fracción II, IV y V del Código Penal Federal.

La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, notificará la presente resolución al **promovente** o alguno de sus acreditados, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**Atentamente**



**ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

*"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"*

- C.c.e.p.-
- MTRO. ALEJANDRO PEREZ HERNANDEZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.
  - BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- omar.magallanes@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.
  - LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
  - ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
- Expediente.- bitácora 12/DC-0134/12/22 y número de documento C221372.

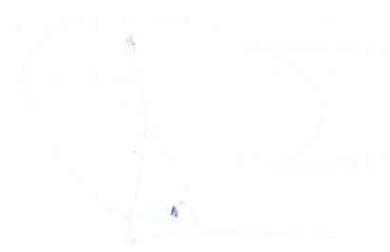
\*ASG/MDJSM/LMV





# 1. INTRODUCTION

The purpose of this report is to provide a comprehensive overview of the current state of research in the field of quantum mechanics. This section discusses the fundamental principles of quantum theory, including wave-particle duality, the uncertainty principle, and the Schrödinger equation. It also explores the historical development of quantum mechanics and its applications in various scientific disciplines.



The following section details the experimental verification of quantum mechanics, focusing on the double-slit experiment and the measurement problem. It also discusses the implications of quantum entanglement and the EPR paradox. The report concludes with a discussion of the philosophical foundations of quantum mechanics and the ongoing search for a unified theory of physics.